

drá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, a cuyo efecto presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras del módulo en el plazo general de las demás del aprovechamiento.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, de captación de las aguas, tanto durante la construcción como en el período de explotación, y del aprovechamiento íntegro durante su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos para proceder a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.ª Se otorga esta concesión por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquél para el que se conceden.

12.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

13.ª Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Fuenfría aportará certificados expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, de análisis químico y bacteriológico de las aguas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado dicho Ayuntamiento en el caso de que la potabilidad fuera deficiente a instalar una estación depuradora, cuya eficacia comprobará la Comisaría de Aguas, que garantice la pureza bacteriológica de aquéllas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.», para aprovechar aguas subterráneas del río Turia, con destino al abastecimiento de la ciudad de Valencia.

La «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Turia, con destino al abastecimiento de la ciudad de Valencia, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.», autorización para extraer un caudal continuo

del subálveo del río Turia, de 300 litros/segundo, con destino al abastecimiento de la ciudad de Valencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, salvo en dos tramos que invaden los terrenos no deslindados del señor Martí Pedrós, que se acortarán a 28 y 32 metros, respectivamente.

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Antes del comienzo de la explotación el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a someter las aguas a un proceso de depuración y/o corrección previamente aprobado por la Comisaría de Aguas del Júcar.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Las tarifas concesionales serán las mismas aprobadas al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para los aprovechamientos de aguas superficiales destinadas al abastecimiento de la ciudad, debiendo el Ayuntamiento concesionario, caso de pretender otras distintas, iniciar el oportuno expediente.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Navalvenga (Ávila) autorización para aprovechar un caudal continuo del río Alberche, de 28,93 litros/segundo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la localidad.

El Ayuntamiento de Navalvenga (Ávila) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alberche, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la localidad, y